



FECHA:	Quince (15) de Junio de 2022.
---------------	----------------------------------

RADICACION	88001-3103-002-2014-00004-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COBRO DE COSTAS) A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE	DAWN NEREYDA FORBES MITCHELL
DEMANDADA	NIDIA MARÍA BELAFONTE

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, el cual pongo a su disposición en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el numeral 2° de la providencia del 06 de Junio de 2022. Finalmente, reitero que revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., se encontró consignado por cuenta de este pleito el depósito judicial No. 481030000079833 constituido el Veinticuatro (24) de Junio de 2021 por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$483.263,00).

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.



LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
Secretario



San Andrés, Isla, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COBRO DE COSTAS) A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.
Radicado	88001-3103-002-2014-00004-00
Demandante	DAWN NEREYDA FORBES MITCHELL
Demandada	NIDIA MARÍA BELAFONTE
Auto interlocutorio No.	0167-2022

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, tal y como se reseñó en el proveído anterior, se advierte que a órdenes de este contencioso se encuentra consignado un depósito judicial que cubre el valor total de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en este contencioso, cuyo importe, en conjunto, asciende a la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 429.434), óbice por el cual, con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 447 del CGP, de oficio, el Despacho ordenará la entrega de los dineros consignados por la Ejecutada por cuenta de esta litis, para lo cual, en aras de proporcionarle a la Ejecutante el monto que se le adeuda en el sub-judice y garantizar la devolución íntegra de los valores excedentes a la parte accionada, se ordenará fraccionar en dos partes el depósito judicial identificado con el No. 481030000079833, a fin de entregar (i) a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, Doctor MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA, quien posee facultad expresa para recibir en nombre de su mandante, la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 429.434) y (ii) devolver a la Señora NIDIA MARÍA BELAFONTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.152.574, la suma restante de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 53.829).

Como consecuencia de lo anterior, al amparo de lo rituado en el Artículo 461 del CGP, el Despacho dispondrá la terminación de esta ejecución por pago total de la obligación cobrada, toda vez que la accionada ha cubierto en su integridad el crédito perseguido por la parte accionante; en ese sentido, atendiendo lo señalado en el inciso 2º de la norma reseñada en precedencia y en el Artículo 122 inciso final ejusdem, se dispondrá el levantamiento de las cautelas decretadas en este asunto y el archivo del expediente, por haber concluido la instancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FRACCIÓNESE en dos partes el depósito judicial identificado con el No. 481030000079833, a fin de entregar (i) a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial con facultad expresa para recibir, Doctor MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA, identificado con la cédula No. 15.243.057 y T.P. No. 95.187 del Consejo Superior de la Judicatura, la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 429.434) y (ii) devolver a la Señora NIDIA MARÍA BELAFONTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.152.574, la suma restante de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$53.829).

SEGUNDO: Efectuado el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, **REALÍCENSE** los trámites pertinentes en la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., a fin de materializar la entrega de depósitos judiciales ordenada.

TERCERO: DECRÉTESE la terminación del presente Proceso Ejecutivo Singular (ejecución de costas a continuación Proceso Verbal de Pertenencia), por pago total de la obligación, en consecuencia,



CUARTO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este contencioso.

PARÁGRAFO: Por secretaría **LÍBRENSE** las comunicaciones pertinentes, las cuales deberán remitirse a sus destinatarios por medios electrónicos.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO 053, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Dieciséis (16) de Junio de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario